

"ARTICULO XXII

"La duración del presente Tratado será de cinco años que empezarán a contarse un mes después del canje de las ratificaciones. Vencido este término, cualquiera de los Estados contratantes podrá denunciarlo, mediante aviso dado a la otra Parte, con un año de anticipación.

"ARTICULO XXIII

"La ratificación de este Tratado se hará en cada uno de los Estados contratantes con arreglo a su respectiva legislación, y el canje de las ratificaciones se verificará en la ciudad de Guatemala dentro del menor término posible.

"En fe de lo cual se firman dos ejemplares del mismo tenor, en Guatemala, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos veintiocho.

"(L. S.) CARLOS SALAZAR—MANUEL ESGUERRA (L. S.).

Poder Ejecutivo—Bogotá, 27 de julio de 1929.

"Aprobado—Sométase a la consideración del Congreso para los efectos constitucionales.

"MIGUEL ABADIA MENDEZ

"El Ministro de Relaciones Exteriores,

"Carlos URIBE"

Dada en Bogotá a veintitrés de octubre de mil novecientos treinta.

El Presidente del Senado,

RAFAEL BARBERI

El Presidente de la Cámara de Representantes,

RAMON BECERRA ARENAS

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 11 de 1930.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Eduardo SANTOS

LEY NUMERO 41 DE 1930

(12 DE NOVIEMBRE)

**POR LA CUAL SE HONRA LA MEMORIA
DEL GENERAL RAFAEL URIBE URIBE**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno Nacional procederá a ordenar la colocación de una estatua en bronce del General Rafael Uribe Uribe, en la capital de la República, en el lugar que señale la Junta de Embellecimiento.

Artículo 2º El Gobierno procurará contratar con artistas nacionales la construcción del monumento a que se refiere esta Ley.

Artículo 3º En el pedestal del monumento se pondrá la siguiente leyenda:

"EL CONGRESO DE 1930

A

RAFAEL URIBE URIBE"

Artículo 4º El Gobierno queda autorizado para abrir, cuando las circunstancias del Tesoro Nacional lo permitan, el crédito administrativo correspondiente a la Ley de Apro-

LEY 42 DE 1930

(NOVIEMBRE 14)

**"POR LA CUAL SE HONRA LA MEMORIA.
DEL GENERAL PEDRO NEL OSPINA, EX-PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA"**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La República honra la memoria del General Pedro Nel Ospina, hijo ilustre de Colombia, quien por sus virtudes eximias, entre las cuales brillaron la probidad y el patriotismo, hizo honor a la Patria, a cuyo servicio consagró largos años de su vida como militar experto y magnánimo, como diplomático, como polemista, como legislador y como primer Magistrado de la Nación.

Artículo 2º A fin de mantener vivo el recuerdo de sus acendradas virtudes públicas y privadas para dechado de las generaciones presentes y futuras, se levantará en la ciudad de Bogotá y en el sitio que el Gobierno designe, una estatua en bronce del grande hombre, con esta inscripción:

**"AL GENERAL PEDRO NEL OSPINA,
LA REPUBLICA DE COLOMBIA"**

Artículo 3º En el Presupuesto de la vigencia próxima se incluirá la partida necesaria para dar cumplimiento a esta Ley, y si así no se hiciere, el Gobierno queda facultado para abrir el crédito respectivo.

Artículo 4º Sendas copias de esta Ley se pondrán en manos de la señora viuda de Ospina y de sus hijos.

Dada en Bogotá a once de noviembre de mil novecientos treinta.

El Presidente del Senado,

RAFAEL BARBERI

El Presidente de la Cámara de Representantes,

RAMON BECERRA ARENAS

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 14 de 1930.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

placiones, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por esta Ley.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a siete de noviembre de mil novecientos treinta.

El Presidente del Senado,

ROGERIO FERNANDEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

RAMON BECERRA ARENAS

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 12 de 1930.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO